



~~MCPB~~

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-011-2014**

RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 913

Santiago, 30 JUL 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2014, con la formulación de cargos a Cultivos Marinos del Pacífico S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.150-k.
2. Que, con fecha 25 de abril de 2014, estando dentro de plazo legal, don Nicolás Guzmán Covarrubias, en representación de Cultivos Marinos del Pacífico S.A., presentó un escrito de descargos, junto con documentación.
3. Que, el examen de los descargos presentados por el regulado llevaron a concluir que es necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 3261, de 2011, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS). Si dicha resolución es revocada o modificada, ello incidiría directamente en los resultados del presente procedimiento. Producto de ello, esta Superintendencia ha enviado a la SISS, el Ord. N° 1121, de 22 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto, ya que, según las competencias ostentadas a la fecha de la dictación del programa de monitoreo en comento, es la SISS la competente para determinar si procede revocar, o en su defecto modificar dicha resolución.
4. Que por su parte, el artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los

Actos de los Órganos de la Administración del Estado, otorga a la autoridad administrativa la facultad para emitir una orden de suspensión dentro del procedimiento.

5. Que, la respuesta de la SISS al Ord. N° 1121 será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen, al que se refiere el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, motivo por el cual, en virtud del artículo 3, inciso final de la Ley N° 19.880, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte de la SISS al Oficio antedicho.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al Ord. N° 1121, de 22 de julio de 2014.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Nicolás Guzmán Covarrubias, representante legal de Cultivos Marinos del Pacífico S.A., domiciliado en Casilla número 36, Castro, Región de Los Lagos.




Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-011-2014

ORD. N° 1121

MAT.: Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Cultivos Marinos del Pacífico S.A.

ADJ.: CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

A : MAGALY ESPINOSA SARRIA
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

DE : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-011-2014 iniciado contra Cultivos Marinos del Pacífico S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que no existe disposición de riles en el mar objeto de la Resolución Exenta SISS N°3261, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Cultivos Marinos del Pacífico S.A.

Asimismo, el titular ha indicado que Centro de Apoyo Terrestre de Punta Pullao, cesó las operaciones generadora de Riles en el mes de julio de 2008 lo que fue informado a las autoridades según consta en los antecedentes adjuntos. En base a esto, Cultivos Marinos del Pacífico S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, y Continentales Superficiales.

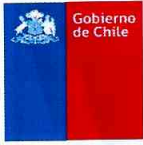
Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 3261, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
Jefe División de Fiscalización (TP)
Superintendencia del Medio Ambiente




DHE/ODLF/VCD/ESE



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Distribución:

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.
Cultivos Marinos del Pacífico S.A., Casilla N° 36, Castro, Región de Los Lagos.

c.c.

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes

[Handwritten signature in blue ink]